REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Proceso No 110014003055 2022 00595 00

PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE CREDIFAMILIA C.F.S.A.
DEMANDADOS: EDWIN CAICEDO BANGUERA Y GINA GARCÍA SANCHEZ

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y cconsiderando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE CREDIFAMILIA C.F.S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **EDWIN CAICEDO BANGUERA Y GINA GARCÍA SANCHEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN No.17384

1.1. POR SALDO INSOLUTO

Por el monto de **149.400 UVRs**, que para el 2 de junio de 2022 equivalen a la suma de **$45.706.128.00** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5392.3000 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1.600.988.48** pesos m/cte, respecto de la obligación

VENCIMIENTO	UVR	VALOR CUOTA
1/01/2022	879,7900	$ 253.965,11
1/02/2022	887,2800	$ 257.730,71
1/03/2022	894,8200	$ 262.944,56
1/04/2022	902,4400	$ 269.770,18
1/05/2022	910,1100	$ 275.515,14
1/06/2022	917,8600	$ 281.062,78
TOTAL	5392,3000	$ 1.600.988,48

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 16.05% E. A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**50S-40692623** objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $250.000.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado actor para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

5. Se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b49625b4c6d069f84d17559f826855c758641ae5d3e7dcc9d9024193559f156**
Documento generado en 15/06/2022 08:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica